

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 247/2024.

SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN, CEETRY.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310567724000013, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.*

*Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN de TODO el MES de FEBRERO 2024.*

*Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.*

*El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.*

*Gracias por su amable atención”.*

- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día quince de abril de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** No se entró a su estudio.

**Conducta:** El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Ahora bien, toda vez que, la intención del solicitante es que le fuera notificada la información por el Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que fuera puesta a su disposición de manera electrónica por dicho sistema, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



### Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.



Mérida, Yucatán 02 de mayo de 2024.  
Folio de la solicitud: 31056772400013  
Asunto: Entrega de información

**JUAN CARLOS MANDUJANO  
PRESENTE.**

**LIC. FRANCIA GEORGINA ESTRELLA MANZANERO**, responsable de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán, con fundamento en el artículo 15 fracciones VII y XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y el ACUERDO CEETRY 02/2016, comparezco para exponer lo siguiente:  
Que vengo por medio del presente ocurso a dar cumplimiento al folio 31056772400013 de fecha

Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN de TODO el MES de FEBRERO 2024.

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.

Gracias por su amable atención

El responsable de la Unidad de Administración y Finanzas fue requerido para la entrega de información, la cual fue entregada mediante oficio CEETRY/ADMON/019/2024 de fecha de 2024, signado por el C.P Juan Manuel Marrufo Alcocer Responsable de la Unidad Administración y Finanzas, el cual entrega la información de la siguiente manera:

**Para ello tengo bien informar que el Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán no realizo compras de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos en el periodo solicitado**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. FRANCIA GEORGINA ESTRELLA MANZANERO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE YUCATÁN.

Al respecto, es posible precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA**

**REGISTRO: 168387**

**INSTANCIA: SEGUNDA SALA**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008**

**MATERIA(S): ADMINISTRATIVA**

**TESIS: 2A./J. 186/2008**

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, ya que de la consulta efectuada por este Órgano Garante a la solicitud de acceso en cita, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310567724000013**, e hizo entrega de la misma en el medio petitionado, esto es: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, el día **dos de mayo del año en curso**; por lo que, resulta indiscutible que la autoridad responsable, notificó e hizo entrega de la respuesta en el medio de entrega petitionado, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita, en la modalidad de entrega petitionada, esto es, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***

***...***

***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***

***...”***

**Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.

SESIÓN: 13/JUNIO/2024  
ARAC/MACF/HNM.